 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión
26/11/2016 Fecha		
1 de 2 Página		

Acuerdo 018 del 13 de diciembre de 2017

**ACUERDO No. 018 DE 2017
(13 DICIEMBRE)**

“Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Docente para los profesores del Instituto Superior de Educación Rural – Iser de Pamplona”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL-
ISER DE PAMPLONA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 69 de la Carta Política que consagró la autonomía universitaria y el Art. 29 de la Ley 30 de 1992 que la desarrolla, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos

Que, mediante Acuerdo número 039 de 1999, se adoptó el Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural Iser.

Que, el Acuerdo N°005 de 2015, modificó el artículo 24 del Estatuto Docente relacionado con la responsabilidad académica de los docentes hora cátedra.

Que en el numeral e del artículo 28 del Estatuto General del Iser se establece que es función del Consejo Académico “Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos académico, docente y estudiantil”.

Que en sesión ordinaria del Consejo Académico del 4 de diciembre de 2017, se recomienda la modificación referida a las comisiones de los docentes tiempo completo, previo concepto de la comisión de personal docente según acta 002 de 2017.


En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo 039 de 2009, el cual quedará así en el ESTATUTO DOCENTE:

ARTÍCULO 93:

b) Para adelantar estudios de postgrado o actividades de educación continuada certificadas en el área de la profesión y/o desempeño laboral.

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión
26/11/2016 Fecha		
2 de 2 Página		

Acuerdo 018 del 13 de diciembre de 2017

ARTICULO 95:

PARAGRAFO 5. El docente que ha sido beneficiado de una comisión de estudios, no podrá disfrutar de una nueva comisión de estudios sin haber cumplido con el contrato de contraprestación. Igualmente, no podrá solicitar nueva comisión para el mismo nivel de formación y en todo caso, debe ser de acuerdo con las necesidades de servicio y desarrollo académico.

PARAGRAFO 6: Todo docente beneficiario de comisión de estudios postgradual o de educación continuada desarrollará en contraprestación a su cualificación en el respectivo periodo(s) académico(s), lo contemplado en el parágrafo 2 del Artículo 66 del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones no fueron objeto de modificación, continúan incólumes.


ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)


CECILIA DURÁN JAIMES
 Presidente Delegada


DEISY DANITZA ESPINEL LOPEZ
 Secretaria


Proyecto:
 Claudia Yaneth Peña Fernández.
 Vicerrectora Académica


Revisó:
 Deisy Danitza Espinel Flórez
 Secretaria General